PODER JUDICIAL
MESA DE ENTRADA - ADMINISTRACIÓN
Entrada Nº 541
Fecha: 20 / 07 / 22 Hora: 10:04
Firma:
María Luisa Peña
Asistente Administrativo
Circunscripción Judicial Guairá

Asunción, 15 de julio de 2022.-

Dictamen AJ Nº 414/22

Señora:
Lic. Dolly Nadine Fariña, Administradora
Circunscripción Judicial Guairá
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos Abg Pedro César Irala, se dirige a Ud. en atención a su Nota N° 100/22, por la que solicita dictamen jurídico en relación a la situación irregular de documentos de la Empresa ESSA. (Eventos y Servicios S.A.), quien provee SERVICIO GASTRONOMICO Y CEREMONIAL, por Contrato N°27/21, en la Sede del Palacio de Justicia de Villarrica.

El informe del Administrador de Contrato, expresa que la documentación presentada, Certificado de Cumplimiento Tributario (CCT) y Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de IPS presentan inconsistencias en la validación de los mismos:

- Sobre la verificación del CCT presentado por la firma ESSA, el sistema de verificación on line de la SET arroja el siguiente resultado: "… se encontró el Certificado de Cumplimiento Tributario. El mismo es válido hasta el 17/06/2021", sin embargo en el presentado dice válido hasta el 31/07/2022.-
- Sobre la verificación en la página web del Instituto de Previsión Social del Certificado N° 271502 remitido, corroborándose que los datos no coinciden con los constatados al momento de la validación, la cual expresa fecha de vencimiento el 14/09/2020, sin embargo en el presentado expresa vencimiento 14/07/2022.-

Atento a lo expresado por el administrador del contrato, se puede inferir que la citada documentación al contener datos que no se corresponden a los obtenidos al momento de la validación a través del sistema, se puede presumir que los documentos adjuntos por el proveedor son de contenido falso.-

Ante estos hechos, se trae a colación lo establecido en la Ley N° 2051/03, que establece en su Artículo 72.- Sanción Administrativa: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando c) los proveedores o contratistas* ***que proporcionen información falsa*** *o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato* ***o durante su vigencia****, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para su*

Abog. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

Legajo conformado por: Omar Araya	Revisado por:

actúe en el ámbito de su competencia. Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y percibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista."

Analizada la situación planteada, esta Dirección Jurídica, considera que deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 72 precedentemente citado y comunicar a la entidad normativa (DNCP) la supuesta infracción a las disposiciones de la Ley 2051/03, a los efectos que correspondan. Así mismo, en su caso, de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal - Artículo 286. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. "*...Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública Inc. 1) los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones...*", por lo que también se deberá comunicar al Ministerio publico la presente comisión de hechos punibles para la correspondiente investigación. Salvo otro parecer, es mi dictamen.-

Villarrica, 20 de julio de 2022.-

Abog. y N.P. PEDRO CESAR TRADA
Dirección de Asuntos Jurídicos

Atento al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Excma. Corte Suprema de Justicia AJ N° 414/2022 de fecha 15/07/2022, y recibido en fecha 20/07/2022; notifíquese a la Jefa de Sección Contrataciones-(UOC) Unidad Operativa de Contrataciones de esta Circunscripción Judicial para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. N°72 DE LA Ley 2051/03, dentro del plazo establecido en dicha norma.-

Ante mí:

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL GUAIRÁ

DPTO. CONTRATACIONES
FECHA: 20/07/22
HORA: 10:27
RECIBIDO POR:

Lic. [illegible] Jarios
Circunscripción Judicial Guairá

20/07/22 Lic. Lauro Samudio
Asistente Administrativo
Circunscripción Judicial Guairá

Legajo conformado por: Omar Araya

Revisado por: .....